

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez paso el presente proceso informando que no fue posible realizar la audiencia, programada para el pasado 23 de octubre de 2020., como quiera que se presentó una falla eléctrica en la zona donde reside el señor juez y por ello fue imposible la conexión del mismo para la diligencia en comento, por lo anterior es menester fijar nueva fecha de audiencia para continuar con el trámite del proceso practica de pruebas. De otro lado se informa que el apoderado de la parte demandante aporta los correos electrónicos – dirección de notificaciones de testigos. Finalmente se informa que, se observa por parte del despacho que en audiencia celebrada el día 13 de marzo de 2020 se había concedido un recurso de apelación en efecto suspensivo previa cancelación de las copias o piezas procesales para los efectos pertinentes. Radicado No. **2019-086**. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Inicialmente, sobre el recurso de apelación concedido efecto suspensivo a la parte pasiva en audiencia celebrada el día 13 de marzo de 2020, folios 768 y 769, donde se ordenó la previa cancelación de las copias o piezas procesales para los efectos pertinentes, encuentra el despacho que dichas copias no fueron canceladas por la parte recurrente dentro del término legal concedido tal como lo dispone el artículo 65 C.P.L. y de la S.S., en ese orden de ideas, el despacho **DECLARA DESIERTO** el recurso de apelación impetrado el día 13 de marzo de 2020 por la parte demandada en audiencia pública de esa misma fecha, donde se negó la prueba de reconocimiento de documentos en el interrogatorio decretado al demandante, prueba a favor de la accionada.

De otro lado, señálese fecha para el próximo veinticuatro (24) de marzo de 2021, a las nueve (9:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho llevará a cabo la audiencia dejada de practicar y continuar con la práctica de pruebas decretadas, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

Finalmente, como quiera que el apoderado de la parte demandante aporta los correos electrónicos – dirección de notificaciones de testigos, visto a folios 832 y 833, ténganse en cuenta tales direcciones electrónicas para la citación a audiencia virtual conforme lo permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura para lo anteriormente expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

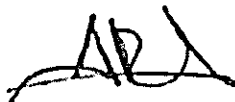
No. 00147 del 3 de diciembre de 2020.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de 2020, al despacho del señor Juez, informando que se encuentra en firme el auto que obedece y cumple lo ordenado por el Superior, por lo anterior se informa que se encuentra pendiente el presente proceso para estudio de admisión o inadmisión, donde actúa como demandante **EDICSON DARIO HERRERA FOLLECO** contra **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.** Radicado No. **2019-826.** Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. JAVIER PARDO PEREZ identificado con T.P. 121.251 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido, folio 1.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. En relación al poder.

- 1.1. En armonía al artículo 77 del C.G.P., que trata de las facultades del apoderado y el poder para litigar, se evidencia que el mismo esta conferido para demandar ante los juzgados ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA., por lo que se ordena aportar nuevo poder dirigido al juzgado de conocimiento.
- 1.2. De igual modo se solicita a la profesional en derecho aportar en el poder las direcciones de correos electrónicos para efectos de notificaciones, la del togado en derecho que corresponda a la dirección aportada en el Registro Nacional de Abogados tal como lo dispone el Decreto 806 de 2020.
- 2.2. Frente al medio de control judicial del poder conferido, el mismo se debe adaptar por la competencia asignada a los procesos que conoce el juez laboral a fin de que no se escape del ámbito de la competencia, de conformidad como lo dispone el artículo 2º del CPLSS

2. En relación con los fundamentos de derecho:

Observa el despacho que la presente demanda del acápite fundamentos y razones de derecho, acápite que en lo laboral da un alcance a lo proyectado al caso en concreto, teniendo en cuenta que no solo basta en mencionar de manera general una norma, por ello, se deberá adicionar acápite dando cuenta, sobre los fundamentos jurídicos, jurisprudencias, doctrina o lo que desee adicionar para fundamentar la aplicación al caso bajo estudio y en procura de los derechos laborales de su representado.

3. De la forma de la demanda:

Teniendo en cuenta que los juzgados administrativos han declarado la falta de competencia para conocer el presente asunto y toda vez que la demanda está dirigida al juez administrativo, tal situación que debe ser aclarada y adecuada a los procesos laborales, toda vez que en la forma como está planteado, el asunto que se pretende someter a consideración de este juez ordinario, escapa del ámbito de competencia atribuida a la especialidad laboral y de la seguridad social de conformidad con el artículo 2º del estatuto adjetivo de la materia.

4. En relación de las pretensiones:

Establece el artículo 25 del C.P.L. en su numeral 6 "*Lo que se pretenda, expresado con PRECISIÓN Y CLARIDAD. Las varias pretensiones se formularán por separado*".

- 4.1. Visto el acápite de pretensiones, si bien es cierto las mismas se encuentran debidamente separadas y enumeradas, no es menos cierto que, las mismas no se definen entre declaratorias y/o condenatorias, pues tal como están solicitadas se escapan algunas de ellas del ámbito del juez laboral, a modo de ejemplo como lo es la numero 1, donde se solicita declarar la nulidad de un acto administrativo, la numero 3 habla de interpretación de lo contencioso, por ello, se ordena adecuar las pretensiones de manera separada las declaratorias y las condenatorias como es del procedimiento en lo laboral, todo ello con precisión y claridad como lo expresa la norma en cita.

5. En relación a los anexos:

- 5.1. Del acápite visto a folio 11 y 11v de la demanda denominado "ANEXOS" el mismo se tiene como repetido conforme el acápite pruebas a partir del numeral 3 hasta el 18, como quiera que, ya esos mismos documentos están relacionados a folios 9v y 10 en sus numerales 1 al 17, luego entonces, se ordena de este acápite omitir los documentos relacionados como pruebas de los numerales 3 hasta el 18, pues es claro para el despacho que un tema son las pruebas documentales y otra muy diferente los anexos de la demanda como son el poder para actuar.
- 5.2. En el mismo sentido se insta el profesional en derecho adicionar al acápite de pruebas la constancia de conciliación que relacionó en el acápite de anexos número 2, al acápite de pruebas para los efectos pertinentes.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

El escrito de subsanación se deberá allegar vía correo electrónico al despacho de conocimiento jlat25@cendoj.ramajudicial.gov.co, para los efectos procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

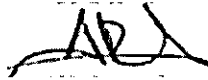


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0147 del 3 de diciembre de 2020



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no fue posible realizar la audiencia, programada para el pasado 29 de mayo de los corrientes., conforme Al impedimento de realizar audiencias públicas por la PANDEMIA Covid 19 que repercutió en los Actos Administrativos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura en especial el que autorizan a realizar algunas diligencias específicas de manera virtual. Por lo que es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura para lo anteriormente expuesto. Radicado No. **2018-174**. Sírvese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo catorce (14) de mayo de 2021, a las nueve (9:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia dejada de practicar, de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

Aunado a lo anterior, el despacho ordena a los apoderados de las partes en Litis, allegar al correo del juzgado jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co, los correos actualizados para el envío de la respectiva invitación para la diligencia que se está fijando, incluidos del o la demandante, representante legal de la pasiva de ser el caso, para los efectos pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 00147 del 3 de diciembre de 2020.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no fue posible realizar la audiencia, programada para el pasado 27 de mayo de los corrientes., conforme Al impedimento de realizar audiencias públicas por la PANDEMIA Covid 19 que repercutió en los Actos Administrativos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura en especial el que autorizan a realizar algunas diligencias específicas de manera virtual. Por lo que es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura para lo anteriormente expuesto. Radicado No. **2019-630**. Sírvese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo doce (12) de mayo de 2021, a las once (11:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia dejada de practicar, de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

Aunado a lo anterior, el despacho ordena a los apoderados de las partes en Litis, allegar al correo del juzgado jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co, los correos actualizados para él envió de la respectiva invitación para la diligencia que se está fijando, incluidos del o la demandante, representante legal de la pasiva de ser el caso, para los efectos pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 00147 del 3 de diciembre de 2020.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no fue posible realizar la audiencia, programada para el pasado 20 de abril de los corrientes., conforme Al impedimento de realizar audiencias públicas por la PANDEMIA Covid 19 que repercutió en los Actos Administrativos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura en especial el que autorizan a realizar algunas diligencias específicas de manera virtual. Por lo que es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura para lo anteriormente expuesto. Radicado No. **2019-430**. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo diez (10) de mayo de 2021, a las nueve (9:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia dejada de practicar, de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

Aunado a lo anterior, el despacho ordena a los apoderados de las partes en Litis, allegar al correo del juzgado jato25@cendoj.ramajudicial.gov.co, los correos actualizados para el envío de la respectiva invitación para la diligencia que se está fijando, incluidos del o la demandante, representante legal de la pasiva de ser el caso, para los efectos pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 00147 del 3 de diciembre de 2020.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no fue posible realizar la audiencia, programada para el pasado 27 de abril de 2020., conforme Al impedimento de realizar audiencias públicas por la PANDEMIA Covid 19 que repercutió en los Actos Administrativos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura en especial el que autorizan a realizar algunas diligencias específicas de manera virtual. Por lo que es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura para lo anteriormente expuesto. Radicado No. **2018-030**. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo siete (7) de mayo de 2021, a las once (11:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia dejada de practicar, continuar con la práctica de pruebas decretadas, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

Aunado a lo anterior, el despacho ordena a los apoderados de las partes en Litis, allegar al correo del juzgado jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co, los correos actualizados para él envió de la respectiva invitación para la diligencia que se está fijando, incluidos del o la demandante, representante legal de la pasiva de ser el caso y/o testigos, para los efectos pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

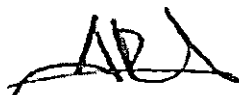


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 00147 del 3 de diciembre de 2020.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

HGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no fue posible realizar la audiencia, programada para el pasado 8 de junio de los corrientes., conforme Al impedimento de realizar audiencias públicas por la PANDEMIA Covid 19 que repercutió en los Actos Administrativos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura en especial el que autorizan a realizar algunas diligencias específicas de manera virtual. Por lo que es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura para lo anteriormente expuesto. Radicado No. **2019-618**. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo siete (7) de mayo de 2021, a las nueve (9:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia dejada de practicar, de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

Aunado a lo anterior, el despacho ordena a los apoderados de las partes en Litis, allegar al correo del juzgado jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co, los correos actualizados para él envío de la respectiva invitación para la diligencia que se está fijando, incluidos del o la demandante, representante legal de la pasiva de ser el caso, para los efectos pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No.00147 del 3 de diciembre de 2020.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no fue posible realizar la audiencia, programada para el pasado 1º de abril de los corrientes., conforme Al impedimento de realizar audiencias públicas por la PANDEMIA Covid 19 que repercutió en los Actos Administrativos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura en especial el que autorizan a realizar algunas diligencias específicas de manera virtual. Por lo que es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura para lo anteriormente expuesto. Radicado No. **2019-391**. Sírvese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo cinco (5) de mayo de 2021, a las once (11:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia dejada de practicar, de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

Aunado a lo anterior, el despacho ordena a los apoderados de las partes en Litis, allegar al correo del juzgado jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co, los correos actualizados para él envío de la respectiva invitación para la diligencia que se está fijando, incluidos del o la demandante, representante legal de la pasiva de ser el caso, para los efectos pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 00147 del 3 de diciembre de 2020.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no fue posible realizar la audiencia, programada para el pasado 17 de abril de los corrientes., conforme Al impedimento de realizar audiencias públicas por la PANDEMIA Covid 19 que repercutió en los Actos Administrativos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura en especial el que autorizan a realizar algunas diligencias específicas de manera virtual. Por lo que es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura para lo anteriormente expuesto. Radicado No. **2019-472**. Sírvese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo cinco (5) de mayo de 2021, a las nueve (9:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia dejada de practicar, de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

Aunado a lo anterior, el despacho ordena a los apoderados de las partes en Litis, allegar al correo del juzgado jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co, los correos actualizados para él envío de la respectiva invitación para la diligencia que se está fijando, incluidos del o la demandante, representante legal de la pasiva de ser el caso, para los efectos pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 00147 del 3 de diciembre de 2020.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no fue posible realizar la audiencia, programada para el pasado 3 de junio de 2020., conforme Al impedimento de realizar audiencias públicas por la PANDEMIA Covid 19 que repercutió en los Actos Administrativos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura en especial el que autorizan a realizar algunas diligencias específicas de manera virtual. Por lo que es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura para lo anteriormente expuesto. Radicado No. **2018-302**. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo tres (3) de mayo de 2021, a las once (11:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia dejada de practicar, continuar con la práctica de pruebas decretadas, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

Aunado a lo anterior, el despacho ordena a los apoderados de las partes en Litis, allegar al correo del juzgado jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co, los correos actualizados para él envió de la respectiva invitación para la diligencia que se está fijando, incluidos del o la demandante, representante legal de la pasiva de ser el caso y/o testigos, para los efectos pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

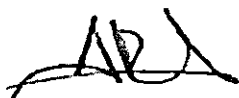


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

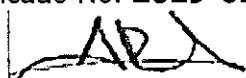
No. 00147 del 3 de diciembre de 2020.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no fue posible realizar la audiencia, programada para el pasado 13 de mayo de los corrientes., conforme Al impedimento de realizar audiencias públicas por la PANDEMIA Covid 19 que repercutió en los Actos Administrativos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura en especial el que autorizan a realizar algunas diligencias específicas de manera virtual. Por lo que es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura para lo anteriormente expuesto. De otro lado se observa que mediante correo electrónico el día 5/08/2020 la parte actora presenta nuevo poder conferido a profesional en derecho de lo cual el despacho no se ha pronunciado al respecto. Radicado No. **2019-021**. Sírvese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo cinco (5) de mayo de 2021, a las nueve (9:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia dejada de practicar, de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

Aunado a lo anterior, el despacho ordena a los apoderados de las partes en Litis, allegar al correo del juzgado jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co, los correos actualizados para él envió de la respectiva invitación para la diligencia que se está fijando, incluidos del o la demandante, representante legal de la pasiva de ser el caso, para los efectos pertinentes.

Finalmente, frente al poder allegado al proceso mediante correo electrónico el día 5/08/2020 la parte actora presenta nuevo poder conferido a profesional en derecho, folios 371 y 372 del expediente, seria del caso reconocer personería al Dr. Andrés Montoya Díaz de conformidad a las facultades otorgadas por la Dra. CATALINA MONCADA CANO en su calidad de Representante Legal de la demandada CANAL CAPITAL, si no fuera porque por un lado, no se aporta con el poder conferido, las resoluciones No. 019 del 27 de enero de 2020 y la resolución No. 153 del 27 de noviembre de 2019, donde figure la Dra. CATALINA MONCADA CANO como representante de la pasiva para los efectos legales y conducentes.

Por otro lado, porque la pasiva se encuentra representada por la Dra. JUDY MAHECHA PAEZ como apoderada principal y la misma otorgó poder de sustitución a la Dra. DIANA MARIA HERNANDEZ BARRETO, tal como el despacho lo reconoció en proveído del 27 de enero de 2020, folio 370 y sobre estas profesionales en derecho no se manifiesta la solicitante si están revocando el poder conferido por la entidad demanda.

Bajo estas consideraciones, se ordena a la solicitante Dra. DIANA MARIA HERNANDEZ BARRETO, aportar las resoluciones ya mencionadas por el despacho para darle tramite a su solicitud de fecha 5/08/2020 obrante a folios 371 y 372. Y el mismo sentido pronunciarse y aclarar el despacho sobre el poder conferido a la Dra. JUDY MAHECHA PAEZ como apoderada principal quien está actuando en defensa de los intereses de la accionada CANAL CAPITAL.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 00147 del 3 de diciembre de 2020.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

MGC

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 02 de diciembre de 2020. INCIDENTE DE DESACATO dentro de la ACCIÓN de TUTELA No. **2020-299**. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que se continúa con el trámite incidental iniciado por el señor **FREDDY ALONSO GONZÁLEZ CRUZ**, contra **E.P.S MEDIMAS**, habida consideración del no cumplimiento de la accionada a lo ordenado por este Juez Constitucional, mediante fallo del 24 de Julio de 2020. Sírvasse proveer.

El Secretario,


ARMANDO RODRIGUÉZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Dos (02) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, el Despacho dispone.

Como quiera que la accionada MEDIMAS E.P.S, hasta la fecha no ha dado respuesta a lo ordenado en auto del diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020), notificado mediante Oficio No. J25L-587 del 14 de septiembre de 2020, vía correo electrónico, en el cual se le concedía el término de tres(3) días, a fin de que informara a este Despacho sobre lo expuesto en el escrito de solicitud de apertura del incidente de desacato, relacionado con el cumplimiento eficaz del fallo proferido por este Despacho, el día 24 de julio de 2020, que hasta la fecha no se ha evidenciado el cumplimiento de fallo anteriormente mencionado.

Así las cosas, este Juez Constitucional **ADMITE** el incidente de desacato, como quiera que la accionada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia judicial proferida por este Juzgado el día 24 de julio de 2020, dentro de la acción de tutela radicada con el número 2020-299, al evidenciar su estudio y sujeción tanto a los requisitos constitucionales y legales para que se le dé trámite, como a la competencia especial atribuida, imponiendo se desate en esta sede judicial.

Con base en lo anterior el Despacho dispone,

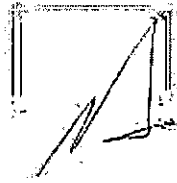
NOTIFÍQUESELE personalmente, de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., al Doctor **NÉSTOR ORLANDO ARENAS**, en su condición de Representante Legal de **MEDIMAS E.P.S**, o a quien se le haya facultado o delegado la representación legal, o quien haga sus veces, corriéndole el traslado respectivo de la solicitud del INCIDENTE DE DESACATO, por el término de **tres (3) días**, a fin de que conteste el mismo, pida las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder.

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto por el artículo 137 del C.P.C. y el artículo 52 del decreto 2591 de 1991.

Notifíquese por correo electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

YABD.

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en
Estado No. 0147 del 3 de noviembre de 2020*



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 02 de diciembre de 2020. INCIDENTE DE DESACATO dentro de la ACCIÓN de TUTELA No. **2020-230**. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que se continúa con el trámite incidental iniciado por la señora **NATALY TERAN ORTIZ**, contra **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, habida consideración del no cumplimiento de la accionada a lo ordenado por este Juez Constitucional, mediante fallo del 25 de marzo de 2020. Sírvasse proveer.

El Secretario,


ARMANDO RODRIGUÉZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, el Despacho dispone.

Como quiera que la accionada UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, hasta la fecha no ha dado respuesta a lo ordenado en auto del veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020), notificado mediante Oficio No. J25L-829 del 25 de diciembre de 2020, vía correo electrónico, en el cual se le concedía el término de tres (3) días, a fin de que informara a este Despacho sobre lo expuesto en el escrito de solicitud de apertura del incidente de desacato, relacionado con el cumplimiento eficaz del fallo proferido por este Despacho, el día 25 de marzo de 2020, que hasta la fecha no se ha evidenciado el cumplimiento de fallo anteriormente mencionado.

Así las cosas, este Juez Constitucional **ADMITE** el incidente de desacato, como quiera que la accionada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia judicial proferida por este Juzgado el día 25 de marzo de 2020, dentro de la acción de tutela radicada con el número 2020-230, al evidenciar su estudio y sujeción tanto a los requisitos constitucionales y legales para que se le dé trámite, como a la competencia especial atribuida, imponiendo se desate en esta sede judicial.

Con base en lo anterior el Despacho dispone,

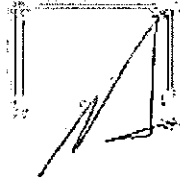
NOTIFÍQUESELE personalmente, de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., al Doctor **RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE**, en su condición de Representante Legal de **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, o a quien se le haya facultado o delegado la representación legal, o quien haga sus veces, corriéndole el traslado respectivo de la solicitud del INCIDENTE DE DESACATO, por el término de **tres (3) días**, a fin de que conteste el mismo, pida las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder.

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto por el artículo 137 del C.P.C. y el artículo 52 del decreto 2591 de 1991.

Notifíquese por correo electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

YABD.

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en
Estado No. 0147 del 3 de noviembre de 2020*

A handwritten signature in dark ink, which appears to be 'Armando Rodríguez Londoño'.

ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de 2020, al despacho del señor Juez, informando que se recibe escrito de subsanación de demanda Ordinaria Laboral para su estudio de admisión. **Radicado 2020-070.** Díguese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la presente demanda se subsano dentro del término legal concedido y cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **CLAUDIA PATRICIA NIÑO MARTINEZ** contra **FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – FOSOL.**

En consecuencia, cítese al demandado y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda a los demandados, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo de la demanda debidamente autenticado por el secretario del juzgado y prevengasele que debe designar apoderado para que lo represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación a los demandados en la forma dispuesta en el artículo 41, literal A del C.P.L. De no ser hallados o se impida la notificación de los demandados, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art.29 de la misma norma procesal laboral, respaldada en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

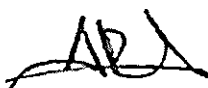


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No.0147 del 3 de diciembre de 2020



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Treinta (30) de noviembre de 2020, al despacho del señor Juez, informado que se recibió escrito de subsanación, para estudio de admisión proceso ordinario. **Radicado 2020-220.** Dígnese Proveer.


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue debidamente subsanada dentro del término legal otorgado en auto del 1º de octubre de 2020 visto a folio 34 a 36 y toda vez que se cumplen con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **MIRYAM GLADYS RAMIREZ DE ALEMAN** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

En consecuencia, cítese a la accionada y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda a los demandados, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo de la demanda debidamente autenticado por el secretario del juzgado y prevéngaseles que deben designar apoderado para que los represente en el curso del proceso.

Si bien es cierto esta demanda fue presentada antes de la pandemia, actualmente no hay forma de practíquese la notificación de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPT y la SS. Por tal razón, se le ordena a la parte demandante ejercer el trámite de la notificación a la demandada como entidad, conforme a la autorización de este juzgado. Respalda en el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, según con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtir la notificación del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

DE OTRA PARTE, SE HACE SABER A LA DEMANDADA QUE AL CONTESTAR LA DEMANDA DEBEN APORTAR TODA LA DOCUMENTAL QUE SE ENCUENTRE EN SU PODER RELACIONADA CON LA DEMANDANTE (EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

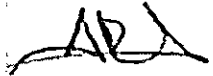


RYMEL RUEDA NIETO

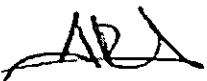
JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue
notificada por anotación en estado*

No. 0147 del 3 de diciembre de 2020


**ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO**
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 2 de diciembre de 2020. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2020-063** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por el señor ALCIBIADES NIÑO CORTES contra COLPENSIONES, la cual consta de 43 folios. Sírvasse Proveer.


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada VANESSA PATRUNO RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 53.121.616 y Tarjeta Profesional No. 209.015 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial principal del demandante, en los términos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T y la S.S., el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por el señor ALCIBIADES NIÑO CORTES identificado con cédula de ciudadanía No. 19.141.737 contra La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

En consecuencia, cítese a la entidad demandada, a fin de que se notifique del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma, por el término legal de diez (10) días hábiles de conformidad al artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001, haciéndole entrega de la copia del libelo demandatorio y prevéngasele que debe designar apoderado para que la represente en el curso del proceso.

Si bien es cierto esta demanda fue presentada antes de la pandemia, actualmente no hay forma de practicarse la notificación de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPT y la SS. Por tal razón, se le ordena a la parte demandante ejercer el trámite de la notificación a la demandada como entidad, conforme a la autorización de este juzgado. Respalda en el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, según con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

DE OTRA PARTE, SE HACE SABER A LA DEMANDADA QUE AL CONTÉSTAR LA DEMANDA DEBEN APORTAR TODA LA DOCUMENTAL QUE SE ENCUENTRE EN SU PODER RELACIONADA CON EL DEMANDANTE (EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

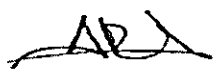

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

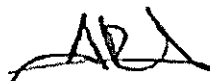
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

wh.

No. 147 del 3 de diciembre de 2020.


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 2 de diciembre de 2020. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2020-025** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por la señora ELIANA CECILIA LOAIZA RESTREPO contra COLPENSIONES, la cual consta de 17 folios. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA al abogado JORGE CASTRO BAYONA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.023.894.531 y Tarjeta Profesional No. 243.085 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial principal del demandante, en los términos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T y la S.S., el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por la señora ELIANA CECILIA LOAIZA RESTREPO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.055.833.142 contra La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

En consecuencia, cítese a la entidad demandada, a fin de que se notifique del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma, por el término legal de diez (10) días hábiles de conformidad al artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001, haciéndole entrega de la copia del libelo demandatorio y prevéngasele que debe designar apoderado para que la represente en el curso del proceso.

Si bien es cierto esta demanda fue presentada antes de la pandemia, actualmente no hay forma de practicarse la notificación de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPT y la SS. Por tal razón, se le ordena a la parte demandante ejercer el trámite de la notificación a la demandada como entidad, conforme a la autorización de este juzgado. Respalda en el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, según con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

DE OTRA PARTE, SE HACE SABER A LA DEMANDADA QUE AL CONTESTAR LA DEMANDA DEBEN APORTAR TODA LA DOCUMENTAL QUE SE ENCUENTRE EN SU PODER RELACIONADA CON LA DEMANDANTE (EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

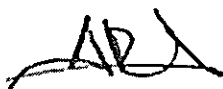
No. 147 del 3 de diciembre de 2020.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 1 de diciembre de 2020. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2020-251** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por el señor RAFAEL PARRA CORDOVILLA contra ALL CARGO TRANSPORTE DE CARGA SAS, la cual consta de 43 folios. Sírvese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA al abogada KATERINE MELO VARGAS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.548.083 y Tarjeta Profesional No. 247.370 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del demandante, en los términos del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con el requisito formal previstos en los numerales: 3, 4, 6 y 7, del artículo 25 del C. P. T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo siguiente:

1. Sobre el acápite de los hechos:

- 1.1. Los numerales: 2, 6, 7, 24, 27 Y 29 acumulan hechos dentro los mismos sin clasificar y enumerar, que dificultarían ejercer el derecho de defensa al momento de contestar la demanda.
- 1.2. Los numerales: 9, 28 y 29 contienen fundamentos y razones de derecho, que pertenecen a otro acápite de la demanda, pues tal como están determinados, dificultarían ejercer el derecho de defensa.

2. En el acápite de pretensiones la numeral 7 debe modificarse o suprimirse pues está haciendo mención a hechos inciertos que no representan la claridad con que se estructura dicho contenido petitorio.
3. No se diferencia la dirección de notificación de la parte demandante y de su apoderada.
4. Adicionalmente, se ordena aportar el certificado de existencia y representación de la convocada a juicio, para acreditar la clase de persona jurídica de derecho privado a demandar.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, al igual que copia de la misma para surtir el traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 147 del 3 de diciembre de 2020.



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario

wh.